

De especial interés resulta el capítulo quinto, concretamente las páginas dedicadas a señalar la posible inconstitucionalidad de determinadas normas de desarrollo de la LOGSE (precisamente los preceptos posteriormente declarados nulos por el Tribunal Supremo), así como los puntos en los que se ha dado una violación del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales. Cierra Martínez Blanco dicho capítulo apuntando la vía autonómica como la de posible solución al conflicto, con lo que se daría un fenómeno parecido al acontecido en materia de patrimonio histórico artístico.

Los dos últimos capítulos del libro —sexto y séptimo— se dedican, respectivamente, a comentar brevemente las disposiciones, en la materia, de los Acuerdos de 1992 con la FEREDE, FCI y CIE y las relaciones entre la libertad de enseñanza y la enseñanza de la religión, que viene a resultar una recapitulación de los principales puntos tratados a lo largo de la obra. El volumen concluye con la inclusión de tres anexos que tienen los siguientes contenidos: «Textos legales sobre enseñanza de la religión a partir de la LOGSE» (Anexo I); «Normas concordadas o acordadas con la Iglesia Católica y con otras confesiones» (Anexo II) y «Currículo del Área de Religión Católica» (Anexo III).

En definitiva, y como juicio global, aunque, como es normal, ha quedado en parte superada por acontecimientos de índole jurisprudencial o normativa —el acuerdo sobre la retribución de los profesores de religión en E.G.B.— la obra tiene un notable interés y su consulta resulta muy conveniente para el especialista en temas de enseñanza.

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-  
PEÑUELA

**Lluís MARTÍNEZ SISTACH**, *Las asociaciones de fieles*, Facultat de Teologia de Catalunya, Barcelona 1994, 170 págs.

Como el propio A. apunta en la presentación de esta tercera edición, que ha publicado revisada y actualizada, desde aquella primera edición de 1986 se han sucedido muchos acontecimientos en la vida de la Iglesia y en la doctrina canónica que, directa o indirectamente, hacen relación a las asociaciones de fieles. Así ocurre, en cita de algunos de esos episodios, con el Sínodo de Obispos del año 1987 dedicado a la vocación y misión de los laicos, la Exhortación Apostólica *Christifidelis laici*, de Juan Pablo II en 1988, el Congreso de la Consotatio Internationalis, celebrado en Munich (1987), aparte de las aportaciones de la doctrina canónica en trabajos monográficos y otras reuniones científicas sobre el tema asociativo en la Iglesia.

Se citan por el A. palabras de SS Juan Pablo II, quien manifiesta que estamos ante una «nueva época asociativa» en la Iglesia. En efecto, a raíz de la primera edición, se hizo de esta obra una recensión en «Ius Canonicum», en la que quien la suscribía afirmaba que este derecho de asociación «está vivo y pujante en la Iglesia». Este hecho precisamente justifica la presente y nueva recensión, principalmente motivada, y con mayor razón, porque su actualización coloca al libro que nos ofrece Mons. Martínez Sistach con una vitola de remozamiento, que nos permite verlo como nuevo.

La obra la contemplamos conservando su antigua estructura, ordenada en siete apartados, el derecho de asociación de los fieles, la noción y clases de asociaciones, la consideración y estudio de

sus Estatutos, asociaciones públicas de fieles, asociaciones privadas, el reconocimiento civil de estas asociaciones de fieles en el ordenamiento español y, por último, su identificación, sea a través de lo que caracterizan las públicas y las privadas, mas también en relación con otras asociaciones civiles. Se han introducido, además, dos apéndices, de especial interés práctico el primero, por servir de ayuda con sus formularios, en primer lugar, para la formalización de Estatutos, y también para proporcionar, tanto a los fieles como a las autoridades eclesiásticas competentes, guías acertadas para la formulación de sus peticiones y ofrecer criterios para la redacción de sus decretos, respectivamente.

La frecuencia y número de las referencias a la *Instrucción sobre asociaciones canónicas*, de la Conferencia Episcopal Española, publicada por ésta en el Boletín de 1986, aumenta el carácter práctico de la obra y el poder ser considerada como un instrumento valioso de trabajo tanto para los que, en la realidad social de la Iglesia, como fieles desean acceder a cumplir asociativamente su misión eclesial, como para las Curias episcopales, han de elaborar sus proyectos o, por el contrario, sus decisiones de autoridad, con un conocimiento seguro de la legislación canónica y la información más acabada de las opiniones doctrinales que suscita hoy su interpretación y aplicación.

Nos resulta imposible enumerar aquí las cuestiones que merecen ser resaltadas en el libro que se comenta, y en las que el A. deja siempre su impronta científica haciendo ver su postura. Entresacamos, a título de ejemplo, algunas de ellas, sin que estas referencias tengan en modo alguno un afán de

exhaustividad por nuestra parte: así ocurre cuando señala los dos grandes principios eclesiales, «de la misión y de la comunión», que han de ser muy tenidos en cuenta en la regulación del derecho de asociación y de las actividades que realicen las asociaciones (pp. 29-30); o cuando expone el concepto de asociación, sus características, intervención de la autoridad eclesiástica (pp. 33-35); o cuando trata de la iniciativa de los fieles en la elaboración de los Estatutos (pp. 39-40); o se refiere a la condición de miembros de la asociación (pp. 43-44); o cuando tratando ya en especial las personas públicas se detiene a precisar sus finalidades y, especialmente se dispone a desentrañar el significado de las palabras cumplir «en nombre de la Iglesia» del c. 116 § 1 (pp. 54-61). De especial interés son las pp. 66-69 dedicadas a la vigilancia y régimen de las personas públicas, como también las pp. 73-76 en las que se intenta precisar «el significado de la expresión asociación ecuménica», innovación de *Christifideles laici*; también sus consideraciones sobre la obligatoriedad para las asociaciones públicas del Capellán o asistente eclesiástico y su pronunciamiento a favor de la consulta previa a la asociación por la autoridad eclesiástica competente (pp. 81-83). A las asociaciones privadas de fieles y los problemas que suscita le dedica las pp. 95-126. Resulta imposible aquí afrontar todas las cuestiones que el A. analiza y expone en su estudio, tanto en el derecho transitorio como en el vigente.

Ante la complejidad y el número de temas tratados cabría preguntarse si no surgieron objeciones que formular por quien hace la reseña a medida que avanzaba en la lectura del libro de

Mons. Martínez Sistach. Sería imposible —al menos moralmente—, entre juristas, que se compartan en su totalidad todas las opiniones expuestas por el A. Su buen quehacer requiere manifestar, de todos modos, que la obra analizada está muy bien trabajada. La personalidad jurídica del A. no necesita ser especialmente destacada puesto que su condición de Presidente de la Asociación Española de Canonistas durante un buen número de años abonan sobradamente su prestigio intelectual; además, su trabajo no deja de tener también la *auctoritas* que deriva de ser con todo merecimiento Presidente en la actualidad de la Junta Jurídica de Obispos. Sin embargo, me atrevo, también como deber de sincera cortesía con el A., señalar algunas lagunas de las que su trabajo adolece, aunque prefiero indicarlo en forma de preguntas. Al tratar del reconocimiento civil de las asociaciones de fieles (pp. 127-134) ¿por qué no mostrar algunas situaciones conflictivas surgidas con el Registro de Entidades eclesiásticas del Ministerio de Justicia para la inscripción de estas? ¿Por qué no se hizo mención de las asociaciones de clérigos seculares, a quienes el derecho a asociarse está expresamente reconocido por el c. 278? Y al margen de estas lagunas, otra pregunta última: ¿su concepción de las asociaciones privadas de fieles no las aproxima de algún modo a las asociaciones públicas, perdiendo aquéllas privacidad quizá para ganar, en cambio, seguridad institucional, pero que puede ocasionar que la figura jurídica, vuelta a renacer por el CIC, corra el peligro de desvirtuarse? Son preguntas que el A. no tiene por qué contestar, pero sé que las respuestas las tendrá perfectamente

pensadas, como está pensada toda la obra.

Cuando terminamos la lectura del libro no sabemos qué admirar más, si el orden de su sistemática, si la claridad de su lectura —que tanto es de agradecer—, si el enfoque de las cuestiones y las opiniones que va emitiendo, a veces —dada su posición en la Conferencia Episcopal Española—, aunque emanadas de autor privado, no carecen de cierto peso específico que las aproxima a lo público. Por último —he de insistir— nos hallamos también ante un excelente material de carácter didáctico y práctico de gran utilidad tanto para quienes deseen conocer, como para los que han de actuar como operadores jurídicos, en este ancho y prometedor campo de las asociaciones de fieles en la Iglesia. No haría falta decir, pues se observa a simple vista, pero es de justicia reconocerlo, que la edición del libro, que pertenece a la *Collectanea Sant Pacià* de la Facultad de Teología de Barcelona, goza de una presentación e impresión admirables.

CARMELO DE DIEGO-LORA

**J. H. PROVOST & K. WALF (Eds.),** *Studies in Canon Law (presented to P. J. M. Huizing)*, Leuven University Press, Louvain 1991; XXIX+241 pp.

Con motivo del octogésimo cumpleaños de P. Huizing, S. J., algunos colegas «from both sides of the Atlantic» ofrecen al conocido canonista, particularmente activo y sugerente durante el periodo codificador, un florilegio de estudios relacionados con el Derecho canónico. Le precede una relación de la